



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (202)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	GM RENTAL S.A.S
Demandados	CONSTRUCCIONES BAYITH S.A.S
Radicado	05001-40-03-015- 2023-00523-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A BARRANQUILLA
Providencia	953

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo, solicitando se libre mandamiento de pago por facturas de venta, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa, en el acápite de notificaciones la parte demandada, calle 77 #59-36, oficina 1001, Barranquilla - Atlántico, dirección que guarda relación con la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BAYITH S.A.S.,

Dirección domicilio principal: CL 77 No 59 - 36 OF 1001
Municipio: Barranquilla - Atlántico

En el acápite de competencia manifiesta que este Despacho es competente "Es usted competente señor juez para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del asunto, y del lugar de cumplimiento de la obligación", en tanto, una vez analizados

los títulos valores, estas no contienen lugar de cumplimiento de la obligación, solo se evidencia forma de pago establecido por las partes así:

FAVOR CONSIGNAR CON RECAUDO BANCOLOMBIA EN LA CUENTA CORRIENTE 029-760968-11 Y ENVIAR SOPORTE AL CORREO cartera@gmrental.co - Servicio al cliente 3024440604 - Esta factura cambiaria de compraventa se asimila a la letra de cambio, según artículo 774, 621,671 del código de comercio. Esta factura causará un interés de mora al máximo autorizado por la Superbanca para crédito de línea asimilación a partir de la fecha de vencimiento. Con el recibo de esta factura

temas que son diferentes y no dan lugar a predicar que el factor territorial de competencia pueda atribuirse a la ciudad de Medellín.

Así las cosas, dado que la demandada tiene su domicilio principal es Barranquilla, y según lo preceptuado en el artículo 28 No 1, la competencia es del Juez del domicilio del demandado; este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla - reparto, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Juez Promiscuo Civil Municipal de Barranquilla, Reparto**, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56d6d9670c8162abee8c60017b6b4fa7062323284655b1982ba94f8387795f8**

Documento generado en 09/05/2023 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>